UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: MDJ/CTAIP/RSV/02/2022

Acuerdo de reserva parcial de información

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. – JALAPA, TABASCO A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - -

Con fundamento en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, punto Vigésimo Cuarto fracción IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; articulo 108 y 121 fracción V, XII, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citadas legales correspondientes **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA PARCIAL**, la información correspondiente a **Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo, información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco,** dado que la publicación y divulgación de la información antes referida, implicaría un riesgo real, demostrable e identificable que obstruiría las actividades de supervisión de las medidas de seguridad de los datos personales que se encuentran bajo el reguardo de este Sujeto Obligado, de igual manera se podrían vulnerar las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, así como daño, perdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, por lo tanto, se estaría violentado lo establecido en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, punto Vigésimo Cuarto fracción IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; articulo 108 y 121 fracción V, XII, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tenemos que el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es claro y preciso en citar que se considera información reservada aquella cuya publicación pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorias relativas al cumplimiento de las leyes, a efecto se transcribe el citado artículo:

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
(...)
VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
(...)

Por su parte el punto Vigésimo Cuarto fracción IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, indica lo siguiente:

Vigésimo cuarto*. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*
(...)
IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Así mismo, los artículos 108 y 121 fracción V, XII, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establecen:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.
Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.
Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*
(...)
V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
(...)

SEGUNDO. - Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta las consideraciones e incluyendo la documental con la prueba de daño de la información que se solicita reservar de manera parcial, se determina lo siguiente:

CT-AE/024/2022

CUARTO. - Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta las consideraciones e incluyendo la documenta con la prueba de daño de la información, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y VI, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citadas legales correspondientes **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA PARCIAL**, la información correspondiente a Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo, información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, dado que la publicación y divulgación de la información antes referida, implicaría un riesgo real, demostrable e identificable que obstruiría las actividades de supervisión de las medidas de seguridad de los datos personales que se encuentran bajo el reguardo de este Sujeto Obligado, de igual manera se podrían vulnerar las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, así como daño, perdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, por lo tanto, se estaría violentado lo establecido en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, punto

Vigésimo Cuarto fracción IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; articulo 108 y 121 fracción V, XII, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia que elabore el acuerdo de reserva parcial de i nformación correspondiente, lo publique en el portal de transparencia de este sujeto obligado. Lo anterior fue aprobado por unanimidad. ----------

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo de reserva a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de tres años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Unidad de Transparencia y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, punto Vigésimo Cuarto fracción IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; articulo 108 y 121 fracción V, XII, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que al publicar y divulgar la información referente a "Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo", implicaría un riesgo real, demostrable e identificable que obstruiría las actividades de supervisión de las medidas de seguridad de los datos personales que se encuentran bajo el resguardo de este Sujeto Obligado, de igual manera se podría vulnerar las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, así como el daño, perdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, razón por la cual no se puede entregar parte de la información al momento en que se solicite dicho documento de seguridad.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE INFORMACIÓN	
Modalidad	Reserva parcial de información
Información que se reserva	Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo, información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.
Área que posee la información	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Publica
Servidor público que resguarda la información	Lic. José Ignacio Hernández Narváez

Parte o partes del documento que se reserva	Reserva parcial de la información
Fuente y archivo donde radica la información	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Publica
Plazo de reserva	3 años
Fecha y hora de clasificación	Sala de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, el día 21 de septiembre del 2022 a las 15:00
Fecha de desclasificación	21 de septiembre del 2025
Fundamento legal	Artículo113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, punto Vigésimo Cuarto fracción IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; articulo 108 y 121 fracción V, XII, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco
Rubrica del titular del área	

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda la información relacionada con **"Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo, información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco"**, se encuentra **CLASIFICADA COMO RESERVA PARCIAL**, en consecuencia y **en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información que genere los citados anexos,** implicaría un riesgo real, demostrable e identificable que obstruiría las actividades de supervisión de las medidas de seguridad de los datos personales que se encuentran bajo el resguardo de este sujeto obligado, de igual manera se podrían vulnerar las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, así como el daño, perdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

PRUEBA DE DAÑO

Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá atender lo siguiente:

I. En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103, 104, 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V, XII, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, cabe destacar que, si bien a través del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 6, apartado A, fracción 1 constitucional, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refiere a la información reservada y a la información confidencial.

II. En este sentido la divulgación de la información referente a "Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo, información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco" información que es objeto de reserva, representa un riesgo real al interés público, ya que de darse a conocer, podría obstruir las actividades de supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en donde se ordenan la implementación y supervisión de las medidas de seguridad para la protección de los datos personales bajo resguardo de la Unidad de Transparencia, con lo cual se afectaría el interés público.

III. La restricción (reserva) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6 apartado A, fracción II constitucional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V, XII, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legitimo la preservación del interés público de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 apartado A constitucional, y 13 de la citada convención. En el caso concreto de Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo, información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco", este fin legitimo se refiere a la protección de aquella información cuya divulgación obstruya las actividades de verificación del cumplimiento de leyes por parte de este Sujeto Obligado, lo cual obedece precisamente la necesidad de su salvaguarda. Esta restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger dicha información y con ello el interés público.

IV. Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como la protección del interés público, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el

marco constitucional e interamericano aludidos. De esta forma a realizar una ponderación entre ambos principios del interés público, lo cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

En virtud de lo expuesto, es necesario que la información referente a Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo, información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, no sean publicados, a efecto de que no sean obstruidas las actividades de supervisión de las medidas de seguridad de los datos personales bajo reguardo de esta dependencia, por lo que con tal reserva se protege el interés público.

V. Así de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción V, XII, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se concluye que la difusión de la información relativa a Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo, información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco implicaría un riego real, demostrable e identificable que obstruiría las actividades de supervisión de las medidas de seguridad de los datos personales bajo el resguardo de este Sujeto Obligado, por lo cual se concluye que la información materia del presente procedimiento se clasifica como reservada.

VI. De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad se concluye que el riesgo que podría traer la divulgación de la información referente a Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo, información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que este caso debe prevalecer la reserva parcial de información, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al interés público.

---------- ACUERDOS ----------

PRIMERO. - Se clasifica como Reserva Parcial todos los documentos y descripción de "**Administradores del sistema, Operadores del sistema, Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de trabajo,** información que se encuentra en el Documento de Seguridad en Materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco".

SEGUNDO. - La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de tres años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el **Lic. José Ignacio Hernández Narváez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.**

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente.

De conformidad con lo dictaminado en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de este Comité de Transparencia en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria con fecha de 21 de septiembre de 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

PRESIDENTE

C.P. DAMIÁN FIGUEROA HIDALGO
CONTRALOR MUNICIPAL

PRIMER VOCAL

PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SEGUNDO VOCAL

LIC. MARCO ANTONIO SILVÁN NARVAÉZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN